

PRINCIPALES MEDIDAS FISCALES Y AYUDAS INCLUIDAS EN EL NUEVO REAL DECRETO-LEY 20/2022, DE 27 DE DICIEMBRE.

1. Medidas en materia energética

Se prorroga hasta el próximo 31 de diciembre de 2023:

- La aplicación del tipo impositivo del **0,5%** del Impuesto Especial sobre la electricidad.
- Aplicación del **5%** del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **energía eléctrica** efectuadas a favor de los titulares de contratos de suministros de electricidad cuya potencia contratada sea inferior o igual a 10 KW y a favor de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad.
- La aplicación del **5%** del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **gas natural, briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña**. El tipo del recargo de equivalencia aplicable será el 0,625%.

2. Medidas en materia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19

Se prorroga hasta el próximo 30 de junio de 2023:

- La aplicación del tipo impositivo del **4%** del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las **mascarillas quirúrgicas desechables**.
- La aplicación del tipo impositivo del **0%** del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del SARS-CoV-2**.

3. Medidas de impulso de la actividad y mantenimiento de la estabilidad económica y social

Reducción del tipo impositivos del IVA para determinados productos alimenticios con efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023.

Tipo del **5% de IVA:**

- Los aceites de oliva y semillas.
- Las pastas alimenticias

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,625%. No obstante, el tipo impositivo aplicable será el 10% a partir del día 1 del mes de mayo de 2023 en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5%. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 1,4%.

Tipo del **0% de IVA:**

- Pan Común, así como la masa de pan congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
- Las harinas panificables.
- Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.

- Quesos.
- Huevos.
- Frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0%.

No obstante, el tipo impositivo aplicable será el 4% a partir del día 1 del mes de mayo de 2023 en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5%. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,5%.

4. Ayudas y subvenciones al sector primario

- Se establece una **ayuda extraordinaria para sufragar el precio del gasóleo consumido por los productores agrarios** (incluida horticultura, ganadería y silvicultura). El importe de la ayuda ascenderá a 0,20 € por litro de gasóleo adquirido en 2022 y destinado exclusivamente al uso agrario por el que el beneficiario obtenga la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos a partir del 1 de abril de 2023.
- Nueva línea de **ayudas directas en compensación por los costes del precio de los fertilizantes**, destinada a los titulares de explotaciones agrícolas elegibles para el cobro de ayudas de la PAC 2022, a razón de 22 € la hectárea de superficie de secano y de 55 € la hectárea de regadío, hasta un máximo de 300 hectáreas.

5. Ayudas y subvenciones a otros determinados sectores e industrias

- Para **empresas de transporte por carretera que tienen derecho a la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo** de uso profesional se acuerda una ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo. El importe de la ayuda asciende a 0,20 € por cada litro de gasóleo en los suministros realizados entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023. A partir del 1 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023 la ayuda se reduce a 0,10 €. A estos efectos el procedimiento de gestión de la ayuda se tramitará de forma simultánea y conjunta con el procedimiento tramitado para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional.
- Se crea una **ayuda directa** para empresas de **transporte por carretera que no se beneficien de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo** de uso profesional. La solicitud de esta ayuda se presentará entre el 1 de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023.
Los beneficiarios deberán desarrollar una actividad que se encuadre entre los códigos de la CNAE 4932 Transporte por taxi, 4939 Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p, 4941 Transporte de mercancías por carretera, 4942 Servicios de mudanza, 8690 Servicio de transporte sanitario de personas, 4931 Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.
- En el plazo de seis meses, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo desarrollará, mediante orden ministerial, una línea de **ayudas dirigida a instalaciones o sectores industriales de elevado consumo de gas natural**, con el objetivo de compensar el incremento de los costes asociados a sus consumos debidos al aumento excepcional en dichos ejercicios en los precios del gas. Las actividades incluidas en la línea de ayudas para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural son.

Código CNAE	Actividad
2343	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico.
2433	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado.
2344	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico.
1081	Fabricación de azúcar.
2445	Producción de otros metales no férreos.
2332	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción.
2349	Fabricación de otros productos cerámicos.
1044	Fabricación de otros aceites y grasas.
2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica.
1042	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares.
2320	Fabricación de productos cerámicos refractarios.
1712	Fabricación de papel y cartón.
1724	Fabricación de papeles pintados.
1711	Fabricación de pasta papelera.
2892	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción.
2313	Fabricación de vidrio hueco.
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.
2410	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones.
2017	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.
2311	Fabricación de vidrio plano.
2452	Fundición de acero.
2014	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica.
2060	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.
2442	Producción de aluminio.

6. Medidas procesales y organizativas

- Se aprueba la prórroga de la **suspensión de la causa de disolución por pérdidas regulada** en el artículo 13.1 de la Ley 3/2020 de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Quedando redactado como sigue:

“1. A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024.

Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2022, 2023 o 2024 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente”.

7. Otras medidas

- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la **limitación al 2% del incremento del precio de los alquileres de vivienda.**
- **Nueva ayuda, en pago único, de 200 € de cuantía, para las personas físicas** que durante el ejercicio 2022 hayan realizado una actividad por cuenta propia o ajena por



la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, o hayan sido beneficiarios de la prestación o subsidio por desempleo, siempre que en 2022 hubieran percibido ingresos íntegros inferiores a 27.000,00 € anuales, y tuvieran un patrimonio inferior a 75.000,00 € anuales a 31 de diciembre de 2022. La solicitud de esta ayuda se podrá realizar a partir del 15 de febrero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023 a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Ontinyent a 4 de enero de 2023

*Satorre & Garcia, S.L.
Departamento Fiscal*

